

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA, PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL COMUNITARIA, DE CARA A LA ELABORACIÓN DE UNA REVISTA DIGITAL.

En Sevilla, a 3 de diciembre de 2013

REUNIDOS

De una parte, Don ÁNGEL J. GALLEGO MORALES, Presidente del CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA, en adelante CES de Andalucía, nombrado por Decreto 510/2012, de 6 de noviembre, (BOJA núm. 220 de 9 de noviembre de 2012), en nombre y representación del mismo, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 8 de la Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (BOJA número 114 de 13 de junio de 2013); con CIF n.º S4111001F y domicilio social en C/ Gamazo, n.º 30, CP 41001, SEVILLA.

Y de otra parte, Don D. ANTONIO RAMÍREZ DE ARELLANO LÓPEZ, Rector Magnífico de la UNIVERSIDAD DE SEVILLA, nombrado por Decreto 58/2012, de 6 de marzo, en nombre y representación de la misma, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla, aprobados por el Decreto 324/2003, de 25 de noviembre, para la firma de los convenios; con domicilio social en C/ San Fernando, n.º 4, 41004 Sevilla.

Intervienen como tales y, en la representación que ostentan, se reconocen entre sí mutua y recíproca capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, en virtud de las facultades que tienen estatutaria y legalmente por sus cargos reconocidas, a cuyos efectos,

EXPONEN

1. Que el CES de Andalucía, creado por la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, es el órgano colegiado de carácter consultivo del Gobierno de nuestra Comunidad Autónoma en materia económica y social, y su finalidad esencial es la de servir de cauce permanente de participación y diálogo de los agentes sociales y de los representantes de la sociedad civil organizada, en el debate sobre cuestiones socioeconómicas y laborales, con el objeto de profundizar e impulsar la participación de los mismos en la promoción y defensa de los intereses que les son propios.

Las funciones del CES de Andalucía vienen determinadas en el artículo 4 de su Ley de creación, que contempla la emisión, con carácter preceptivo, de informes sobre los anteproyectos de leyes que regulen materias socioeconómicas y laborales y proyectos de decretos que, a juicio del Consejo de Gobierno, posean una especial trascendencia en la regulación de las indicadas materias, excepción hecha de los anteproyectos de leyes de presupuestos; la elaboración, por iniciativa propia o solicitados por el Consejo de Gobierno, de estudios, informes y dictámenes de carácter socioeconómico, y cualesquiera otras que las disposiciones legales puedan encomendarle.

2. Que respondiendo al acuerdo de la Comisión Permanente del pasado 17 de julio de 2013, y atendiendo a las demandas de los agentes económicos y sociales, el CES de Andalucía pretende destacar su papel como foro de debate y diálogo en las materias socioeconómicas que le son propias y ha considerado muy conveniente contar con una revista digital, de contenido económico y social, que recoja las novedades legislativas europeas, estatales y autonómicas; la jurisprudencia y la doctrina judicial, así como los principales indicadores, referidos a dichas materias.

3. Que considerando los continuos y sustanciales cambios que han tenido lugar en diversos ámbitos de la realidad andaluza, derivados de la pertenencia de España a la UE, resulta necesario y urgente disponer de información actualizada sobre las materias europeas que inciden en el diseño y desarrollo de las políticas públicas.

4. Que como señala la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y los respectivos Estatutos de las Universidades Públicas de Andalucía, son funciones de las Universidades, entre otras, la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura; la preparación para el ejercicio de actividades de profesionales que exijan aplicación de conocimientos y métodos científicos o para la creación artística; la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida, y del desarrollo económico; y la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

5. Que las Universidades andaluzas pretenden reforzar su presencia y participación en el proceso de construcción europea y en las actividades de formación, difusión e información en materia europea.

6. Que dependientes de las Universidades de Andalucía, desde el inicio de la década de los ochenta y con carácter institucional, existen los Centros de Documentación Europea.

Dichos Centros disponen de una valiosa información sobre la actividad de la Unión Europea, cuentan con recursos humanos especializados y con experiencia en la formación y el tratamiento de la información generada por las Instituciones europeas, estando capacitados para informar y responder a las cuestiones que plantean los ciudadanos en este ámbito.

7. Que desde su constitución, la Junta de Andalucía ha prestado apoyo a estos centros por considerarlos instrumentos idóneos para la difusión de la información comunitaria, la formación de los recursos humanos y la investigación sobre la integración europea.

8. Que la Universidad de Sevilla acoge uno de estos Centros de Documentación Europea que contribuye a que el proceso de construcción de Europa alcance un alto grado de difusión facilitando, entre otras tareas, la información y formación sobre las políticas, los instrumentos y los programas de la Unión Europea, respondiendo así a la creciente demanda sobre estas cuestiones.

9. Que el Consejo Económico y Social de Andalucía, en ejercicio de sus competencias, desea contar con la Universidad de Sevilla y concretamente con su Centro de Documentación Europea, para el desarrollo de las actividades recogidas en el presente convenio.

10. Que la Universidad de Sevilla, a través de su Centro de Documentación Europea, se compromete a llevar a cabo el desarrollo de las actividades encomendadas en las siguientes cláusulas.

11. Que es voluntad de las partes colaborar en la elaboración y difusión de la revista digital, de contenido económico y social, del CES de Andalucía, y se hace constar que el presente convenio no conlleva obligación económica alguna para ninguna de las partes.

Por todo ello, deciden suscribir el presente convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto. El presente convenio tiene por objeto el establecimiento de una línea de colaboración entre el CES de Andalucía y la Universidad de Sevilla, a través del Centro de Documentación Europea, que se materializará con la participación de esta entidad en la redacción de la sección de Normativa y jurisprudencia europea de la revista digital, de contenido económico y social, del CES de Andalucía, de publicación trimestral o cuatrimestral.

SEGUNDA.- Ámbito de aplicación. El presente convenio será de aplicación para la selección de legislación y jurisprudencia europea, en materia económica y social, que será incluida en una revista digital, que el CES de Andalucía tiene previsto editar, con el objetivo de reunir en una única publicación la normativa andaluza, estatal y comunitaria; la jurisprudencia española y europea, así como los principales indicadores, de contenido económico y social.

TERCERA.- Obligaciones de las partes.

1. Por parte del CES de Andalucía :

- Hacer partícipe a la Universidad de Sevilla, a través de su Centro de Documentación Europea, de la línea editorial de la revista digital.

- Participar en la decisión sobre los contenidos de la sección de Normativa y jurisprudencia europea, a elaborar por el Centro de Documentación Europea.
- Coordinar el desarrollo de estas actividades.
- Difundir la revista digital, a través de las herramientas adecuadas, citando la colaboración del Centro de Documentación Europea en su redacción.

2. Por parte de la Universidad de Sevilla, a través del Centro de Documentación Europea:

- Participar en la decisión sobre los contenidos de la sección de Normativa y jurisprudencia europea, de forma conjunta con el CES de Andalucía.
- Realizar la citada sección con el compromiso de entregar trimestral o cuatrimestralmente, con la debida antelación, los contenidos definidos.
- Participar activamente, para asesorar al CES de Andalucía, en los Comités que se organicen para la realización de esta actividad.
- Aportar los medios humanos y materiales que se precisen para la realización de las actividades previstas en el convenio.

CUARTA.- Naturaleza y jurisdicción. El presente convenio posee naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-administrativa de Sevilla.

Ambas partes adquieren el compromiso de crear una Comisión Mixta de Seguimiento, con las funciones previstas en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, integrada por dos representantes de cada una de las partes actuantes, que se reunirá, al menos, una vez al año y tantas veces como se considere oportuno para el correcto funcionamiento de la actividad, a petición de cualquiera de ellas, y que resolverá, por mutuo acuerdo, cualquier conflicto que pudiera suscitarse sobre la interpretación o ejecución del presente convenio, con carácter previo al conocimiento del Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Formarán parte obligada de la citada Comisión, por parte del CES de Andalucía, la persona que ostente la Secretaría General y, por parte de la Universidad de Sevilla, la persona que ostente la Dirección del Centro de Documentación Europea.

Se levantará acta de todas las sesiones de la Comisión Mixta de Seguimiento, actuando como secretario/a sus miembros, de forma rotatoria.

La suscripción de este convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

QUINTA.- Causas de resolución. Serán causas de resolución de este convenio el incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones contraídas en él, y el mutuo acuerdo.

En caso de resolución serán exigibles a las partes las obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de producirse la causa de resolución.

SEXTA.- Duración. El presente convenio tendrá una duración de un año a partir de la fecha de su firma, salvo que medie denuncia del mismo a consecuencia de un incumplimiento por alguna de las partes, y podrá renovarse expresamente por períodos anuales, por acuerdo de las partes, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su expiración.

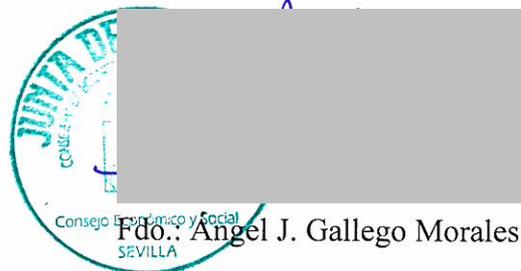
De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados al principio.

Por la UNIVERSIDAD



Fdo.: Antonio Ramírez de Arellano López

Por el CES de Andalucía



Fdo.: Ángel J. Gallego Morales